

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

AUTO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y/ DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución número 0428 del 04 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "...*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...*".

Que, mediante la resolución N° 0946 de diciembre 15 de 2023, "*por medio de la cual se niega una solicitud de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones*" esta Corporación procedió a NEGAR Y ARCHIVAR, la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada mediante formulario radicado con el No. 2021-1015-012835-2 de diciembre 15 de 2021, por la Sociedad AMARILO S.A.S. identificada con NIT 800.185.295-1, representada legalmente para la ocasión por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá D.C., para la fase I del Plan Parcial Las Lomas 1, dentro de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N°s. 260-318216, 260-318219, 260-318222, 260-318223, 260-318224 y 260-318259, teniendo como área a aprovechar un total de 4,14 (Ha), localizados en el municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del acto en comento.

Que, el acto administrativo antes relacionado fue notificado de manera personal a los terceros intervinientes el día 26 de diciembre de 2023, así mismo, mediante notificación por aviso, se notificó el día, 11 de enero de 2024, al solicitante del Permiso de aprovechamiento forestal único, en su condición de representante legal de la empresa AMARILO S.A.S. el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, mediante el radicado N° 2024-01015-000106-1.

Que, mediante radicado 2024-01015-000902-2, el 26 de enero de 2024, el señor JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.427.548 de Madrid, Cundinamarca, *en su condición de apoderado especial de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Nit 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO LAS LOMAS – FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 260-318216, 260-318219, 260-318222, 260-318223, 260-318224, 260-318259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto de los cuales versa el permiso de aprovechamiento forestal resuelto mediante el acto administrativo N° 0946 del 15 de diciembre de 2023, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el acto en mención proferido por CORPONOR.*

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, de acuerdo a nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que el funcionario que emitió ésta, previo al estudio, la confirme, aclare, modifique o revoque, **previo lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, el Título III. Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere a los recursos de la vía gubernativa, y en su artículo 74, establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).”*

Que, sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión...”.

Que, de igual forma, el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, prevé que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Negrita y cursiva fuera del texto).*
 2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
 3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
- (...)”.*

Que, una vez verificado el recurso de reposición formulado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los preceptos legales ya referenciados, razón por la cual ésta entidad procederá a admitirlo.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición presentado por el señor JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.427.548 de Madrid, Cundinamarca, en su condición de apoderado especial de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Nit 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO LAS LOMAS – FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, mediante radicado 2024-01015-000902-2, el 26 de enero de 2024, contra la Resolución N° 0946 del 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase en medio digital el radicado 2024-01015-000902-2 de fecha enero 26 de 2024, a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible con el objeto que se dé cabal cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 79° y 80° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y así de esta manera se proceda a resolver de fondo el recurso interpuesto.



AUTO

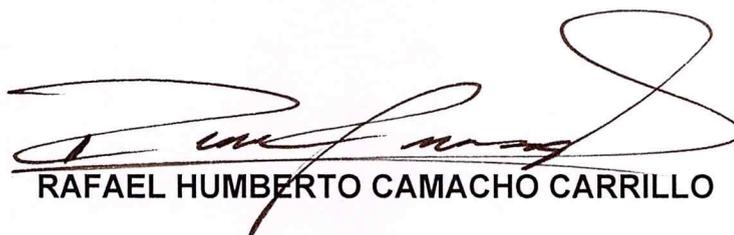
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá D.C, en su condición de representante legal de la Sociedad AMARILO S.A.S. identificada con NIT 800.185.295-1, de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

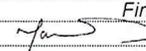
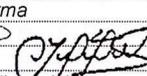
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dada en San José de Cúcuta, 12 FEB 2024



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			